

República de Panamá
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Plan de Acción de Emergencia de Panamá, para proteger la salud y la seguridad de los observadores del programa nacional o del programa regional de observadores de la ICCAT.

A través de la presente, la República de Panamá establece un Plan de Acción de Emergencia para proteger la salud y la seguridad de los observadores a bordo bajo el programa nacional o el programa regional de observadores a bordo ante la ICCAT, amparado bajo la Recomendación ICCAT 19-10, el cual deberán llevar a cabo los buques panameños y las autoridades competentes:

1. En el caso de que un observador del programa de observadores fallezca, desaparezca o presuntamente caiga por la borda, el buque de pesca panameño llevará a cabo lo siguiente:
 - a. cesar inmediatamente todas las operaciones de pesca;
 - b. notificar inmediatamente al Centro Coordinador de Salvamento Marítimo (CCSM) correspondiente, a las autoridades panameñas y al proveedor de observadores;
 - c. Iniciar inmediatamente la búsqueda y el rescate para el caso en que el observador esté ausente o se presume que haya caído por la borda, y realizar la búsqueda durante al menos 72 horas, a menos que el observador se encuentre antes o las autoridades panameñas indiquen que continúe con su búsqueda¹;
 - d. alertar inmediatamente a otras embarcaciones cercanas utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
 - e. cooperar plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
 - f. independientemente de que la búsqueda sea exitosa o no, regresar de inmediato al puerto más cercano para una mayor investigación, según lo acordado por las autoridades panameñas y el observador;
 - g. proporcionar de inmediato un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y las autoridades panameñas correspondientes; y
 - h. cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales, preservar las posibles pruebas, los objetos personales y habitación del observador fallecido o desaparecido.
2. Además, en el caso de que un observador del programa nacional o regional fallezca mientras se encuentre a bordo, los buques panameños se asegurarán de que el cuerpo esté bien preservado a los efectos de una autopsia e investigación, excepto en los casos limitados en los que la legislación panameña correspondiente, permita el entierro en el mar (por ejemplo, en el caso de una enfermedad infecciosa)
3. En el caso de que un observador del programa regional de observadores a bordo sufra una enfermedad o lesión grave que amenace su salud o seguridad, los buques panameños deberán:
 - a. cesar inmediatamente las operaciones de pesca;
 - b. notificar inmediatamente a las autoridades panameñas, al proveedor de observadores y al CCSM pertinente para informar si se justifica una evacuación médica;
 - c. tomar todas las medidas razonables para cuidar al observador y proporcionar cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del barco;
 - d. cuando sea necesario y apropiado, incluso según lo indique el proveedor del observador, si aún no lo han indicado las autoridades panameñas, facilitar el desembarco y el transporte del observador a un centro médico equipado para brindar la atención requerida, tan pronto como sea posible; y cooperar plenamente en todas y cada una de las investigaciones oficiales sobre la causa de la enfermedad o lesión.
4. Para los propósitos de los párrafos 1 al 3, las autoridades panameñas se asegurarán de que el CCSM, el proveedor de observadores y la Secretaría de la Comisión sean notificados inmediatamente del incidente, las acciones tomadas o en curso para manejar la situación y cualquier asistencia que pueda ser necesaria.

¹ En caso de fuerza mayor, las autoridades panameñas pueden permitir que los buques cesen las operaciones de búsqueda y rescate antes de que hayan transcurrido 72 horas.

5. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades panameñas creen que un observador del programa regional o nacional ha sido agredido, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad está en peligro y en caso de que el observador o el proveedor del observador indique a las autoridades panameñas que es necesario bajar al observador, los buques panameños deberán:
 - a. tomar medidas de inmediato para preservar la seguridad del observador y mitigar y resolver la situación a bordo;
 - b. notificar a las autoridades panameñas y al proveedor de observadores de la situación, incluido el estado y la ubicación del observador, lo antes posible;
 - c. facilitar el desembarco seguro del observador de una manera y lugar, según lo acordado por las autoridades panameñas y el proveedor del observador, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico necesario; y
 - d. cooperar plenamente en todas y cada una de las investigaciones oficiales sobre el incidente.
6. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades panameñas creen que un observador del programa nacional o regional ha sido agredido, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor del observador desean que el observador sea retirado del barco pesquero, los barcos panameños deberán:
 - a. tomar medidas para preservar la seguridad del observador, mitigar y resolver la situación a bordo lo antes posible;
 - b. notificar a las autoridades panameñas y al proveedor del observador sobre la situación lo antes posible; y
 - c. cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales sobre el incidente.
7. Si ocurre alguno de los eventos en los párrafos 1 a 5, Panamá, como Estado rector del puerto cuando aplique, facilitará la entrada del buque para permitir el desembarco del observador y, en la medida de lo posible, asistir en cualquier investigación si así lo solicita la CPC o no CPC del pabellón.
8. Si se notifica que un observador ha sido agredido o acosado, las autoridades panameñas deberán:
 - a. investigar el evento con base en la información proporcionada por el observador y tomar cualquier acción apropiada en respuesta a los resultados de la investigación;
 - b. cooperar plenamente en cualquier investigación realizada por el proveedor de observadores, incluida la entrega del informe al proveedor de observadores y las autoridades correspondientes del incidente; y
 - c. notificar sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación y cualquier acción tomada.
9. Se insta a cualquier otro buque que enarbole pabellón panameño a participar, en la medida de lo posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate que involucre a un observador del programa nacional o regional, de conformidad con la legislación panameña pertinente.
10. Cuando se les solicite, las autoridades panameñas cooperarán con los proveedores de observadores pertinentes en las investigaciones, incluido el suministro de sus informes de incidentes para los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 para facilitar cualquier investigación según corresponda.
11. Ninguna medida establecida en el presente plan perjudica los derechos y la discreción del capitán del buque, que se ejercen de acuerdo con la legislación nacional de la República de Panamá.

Contactos:

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Dirección Física: Calle 45, Bella Vista, Edificio Riviera, Panamá
Correo Electrónico: hsfs@arap.gob.pa / ivc@arap.gob.pa
Número de Teléfono: +507 5116008 / +507 5116065